



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Vista Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Yeifer Andrés Álvarez Arenas Jorge Alberto Lopera Betancur
Radicado	05001 40 03 013 2022 01336 00
Auto	Interlocutorio No. 3842
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el poder allegado al plenario no fue conferido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la demandante.
2. Indicará en el escrito de demanda el lugar de domicilio de los demandados conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso y deberá tener en cuenta que el domicilio es diferente al lugar de notificaciones.
3. Indicará en los hechos de la demanda si el contrato de arrendamiento objeto de demanda sigue vigente y si el inmueble sigue ocupado por arrendatarios, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del código General del Proceso.
4. Adecuará el acápite de competencia, en el que se indicará correctamente la competencia, para efectos de determinar la competencia territorial, toda vez que se indicó que la competencia territorial se establece por el lugar de cumplimiento de obligación, y de la literalidad del título ejecutivo, se obtiene que no fue establecida.

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Vista Inmobiliaria S.A.S.** en contra de **Yeifer Andrés Álvarez Arenas y Jorge Alberto Lopera Betancur** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 175 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 10 DE
NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a2cc8356550a03e1e211fa9e21a9f160e80b5f1107b684306790bc368c6716**

Documento generado en 09/11/2023 11:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>